

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 29 de septiembre de 2023. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se consultó la página <https://www.adres.gov.co/BDUA/Consulta-Afiliados-BDUA>, arrojando como resultado que el demandado se encuentra RETIRADO desde el año 2007. Por último, se informa que se cumplió con lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del C.S.J, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad vigente. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1343

RAD. 2023-00418

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto la demanda para proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovida por intermedio de apoderado judicial por la señora **MARIA ISABEL MORENO MORA**, mayor de edad, domiciliada en España, en contra del señor **FERNAN YULET ALZATE TABARES**.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que la demanda presenta el siguiente defecto que impone su inadmisión:

No hay claridad en el domicilio del demandado, toda vez que, en la parte introductoria de la demanda, manifiesta que este es "*Desconocido*", lo que es reiterado en el hecho quinto al afirmar que "*ni ha tenido ninguna noticia de su actual residencia*", mientras que en el poder otorgado por la demandante, indica que el demandado es "*de esta vecindad*", lo que deriva que tendría su domicilio en Cali, ciudad a la que se direcciona.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda, se advertirá del término legal para que la subsane, so pena de rechazo, y se reconocerá personería al apoderado, atendiendo el informe secretarial que antecede.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

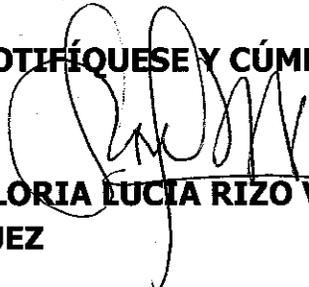
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovida por la señora MARIA ISABEL MORENO MORA en contra de FERNAN YULET ALZATE TABARES, mediante apoderada Judicial.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte que dispone del término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. JOSEFINA ELIZABETH CHAMORRO ARCINIEGAS, abogada con C.C No. 66.823.315 y T.P. Nro. 168.035 del C.S.J., como apoderada de la demandante, en los términos del memorial otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 168

Fecha: 9 de octubre de 2023

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

C. Matias